



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Expediente D.E.: 2120-S-81
Fecha de sanción: 30/12/1982
Fecha de promulgación: 30/12/1982

ORDENANZA N° 5488

Abrogada por Ordenanza N° 21037

Artículo 1.- Autorizase el uso y transporte en el Partido de General Pueyrredon de los recipientes denominados "Contenedores" para el depósito de residuos, desechos, escombros y todo tipo de material proveniente de la limpieza de edificios, fábricas, negocios o industrias, demoliciones, refacciones, modificaciones de edificios y toda otra materia factible de ser transportada por ese medio, con excepción de las que signifiquen riesgos para la seguridad, higiene y salubridad.

Artículo 2.- Las empresas dedicadas a la transportación mediante el uso de recipientes contenedores, o las que lo utilicen para transporte propio, deberán inscribirse en el registro que se habilitará al efecto y en el que corresponde a las empresas de transportes de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 3346/73 y Decretos N° 1461/72 y 1414 /78.

Artículo 3.- Los recipientes contenedores deberán reunir las siguientes condiciones:

a) SOBRE CALZADAS

1.- Medidas

Las medidas exteriores del recipiente serán como máximo las siguientes.

Largos: 4,50 metros

Anchos: 1,85 metros

Alto: 1,30 metros.

2.- Carga útil máxima

La carga útil será la que seguidamente se indica

Peso: 9 toneladas

Volumen: 8 m³.

3.- Elementos de seguridad

LÁMINA REFLECTIVA: De formas redondas de 0,15 metros de diámetro colocadas una de cada costado de ambos frentes a una altura de 0,55 metros contados desde el nivel del piso en color amarillo.

A 0,25 metros de la parte superior de ambos frentes del recipiente "contenedor" se pintarán secciones en posición oblicua en relación con una línea horizontal de 0,15 metros por 0,10 metros de anchos en colores blanco mate y rojo brillante según croquis adjunto.

IDENTIFICACIÓN: El recipiente contenedor deberá ser identificado de la siguiente forma: Nombre y domicilio, teléfono de la empresa propietaria y número del recipiente. Los datos mencionados deberán figurar consignados en los laterales de los recipiente contenedores.

b) SOBRE ACERAS

1.- Medidas

Las medidas exteriores del recipiente serán como máximo las siguientes:

Largo: 1,85 metros

Ancho: 1,20 metros

Alto: 1,10 metros

2.- Carga útil máxima

La carga útil será la que seguidamente se indica:

Peso 2,5 toneladas

Volumen: 2,45 m³.

3.- Identificación El recipiente contenedor deberá ser identificado de la siguiente forma Nombre y domicilio, teléfono de la empresa propietaria y numero del recipiente. Los datos mencionados deberán figurar consignados en los laterales de los recipientes contenedores.

Artículo 4.- Los recipientes contenedores destinados a recepcionar residuos orgánicos deberán contar con tapa hermética para evitar la emanación de olores los que adicionarán a su altura dada en el art. 3 inc. a) 1 y b) 1, 0,40 metros más.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Artículo 5º.- Los recipientes contenedores deberán poseer como mínimo, seguro de responsabilidad civil y las unidades motrices de transportación deberán poseer seguro de responsabilidad civil y daños a terceros sin límites.

Artículo 6.- El estacionamiento o depósito de recipientes contenedores en el área fijada por el artículo 3º de la Ordenanza N° 4049/76 para el cumplimiento de sus fines se permitirá como máximo por el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 7.- Los recipientes contenedores cuando sean depositados en la calzada deberán:

- a) Estacionar tomando como base la parte de mayor longitud paralelas al cordón de la acera y a 0,30 metros de ésta.
- b) Contar con la debida autorización Municipal para hacerlo mediante el pago de la tasa fijada por la Ordenanza Impositiva vigente y uso de la tarjeta correspondiente, dentro del área de estacionamiento medido
- c) Ubicarlos dentro del área de estacionamiento medido, en los lugares fijados para el estacionamiento.

Artículo 8.- Prohibíbase el depósito y/o estacionamiento de recipientes contenedores en las calles o avenidas con prohibición de estacionamiento o detención. En tales casos se permitirá el uso de la acera para los fines de dichos contenedores, observando las exigencias fijadas en el inciso b) del artículo 3º la ubicación de los referidos elementos sobre la acera se hará de modo tal que la parte más saliente esté a 0,10 metros de la línea del cordón.

Artículo 9.- Durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de marzo de cada año los recipientes contenedores no podrán quedar depositados o estacionados en la zona fijada por el artículo 33 del Reglamento de Transito Ordenanza N° 4049/76 texto, actualizado por la Ordenanza N° 4731/802 artículo 33 durante los días sábados y domingos.

Artículo 10.- La utilización de los recipientes contenedores en los paseos peatonales se regirán, por las disposiciones contenidas en la ordenanza N° 4560/79.

Artículo 11.- Cuando el recipiente contenedor sea utilizado para servir en obras de construcción deberá ser instalado en el interior del inmuebles excepto que razones de fuerza mayor indiquen lo contrario

Artículo 12.- Déjanse establecidas las siguientes responsabilidades por parte de las empresas propietarias de recipientes contenedores usuarios de los mismos

- a) **EMPRESAS PROPIETARIAS**
Cuando excede el máximo período de depósito o estacionamiento permitido.-
- b) **USUARIO**
El usuario de los recipientes "contenedores" a partir del momento de su depósito o estacionamiento será el absoluto responsable del cumplimiento de las normas establecidas por los artículos 7 inc. a) y el art. 17.
- c) **QUEDA PROHIBIDO**
La incineración de todo elemento combustible en el interior del recipiente "contenedor" siendo el Usuario el responsable del cumplimiento de la presente medida. En caso de incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 9.

Artículo 13.- Cuando la empresa propietaria de recipientes contenedores no cumpliera con el retiro por exceso de tiempo permitido o cuando razones de seguridad así lo impongan la Municipalidad podrá retirar los mismos sin intimación previa por administración y con cargo al propietario de los gastos que re produjeran por tal motivo.

Artículo 14.- Las empresas propietarias de recipientes contenedores deberán poseer un lugar en zona permitida para el depósito de los elementos fuera de servicio, dejándose establecido que la comprobación del uso de la vía pública para esos fines será sancionado.

Artículo 15.- Las empresas que no cumplieran con su inscripción en el registro a tal efecto, serán sancionadas.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Artículo 16.- Excepto en los casos contemplados por el artículo 8º no se permitirá la colocación de recipientes contenedores sobre las aceras de las calles.

Artículo 17.- El contenido de los recipientes contenedores no podrá exceder del borde superior del mismo.

Artículo 18.- El recipiente contenedor para ser transportado deberá ser convenientemente cubierto con lona u otro elemento similar que asegure la no dispersión de las materias transportadas en la vía pública.

Artículo 19.- En concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 4544/ 79 fíjase en un mínimo de 0,10% y un máximo de 0,90 los porcentajes establecidos para las multas por infracciones a la presente Ordenanza y en relación a 100 salarios mínimos del personal Municipal de esta Comuna

Artículo 20.- Establécese plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente, para qué las respectivas empresas cumplan con lo dispuesto en el artículo 2, con relación a la inscripción en el registro.

Artículo 21.- Derógase la Ordenanza N° 4837.

Bronzini
B.M. 1189, p.1-2 (7/3/1983)

Fabrizio